

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6089

Ref. Expediente N° NC2017/0003953

Señor(a)
DAVID GARCIA PINILLA

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 8 presentes en el radicado N° NC2017/0003953, no son claras porque:

- El término: "(...) o más" en la reivindicación 8, es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones presentan como características técnicas esenciales de la invención funcionalidades "(...) para abrir o cerrar el paso de viento (24) en las perforaciones (19) de cada carcasa (12) de álabes (11)", "(...) para transmitir la potencia de energía al eje de transmisión de potencia (32)." en la reivindicación 1; "(...) para mover las cucharas (18) en su movimiento oscilatorio dentro de los álabes (11) respecto a la dirección del viento (24) en contra" en la reivindicación 2; "(...) que realiza una orientación según la dirección desde la cual el viento (24) sopla" en la reivindicación 3; "(...) que abre y cierra las perforaciones (19) de cada carcasa (12)" en la reivindicación 6; "(...) se alinea con la dirección del viento (24) con el fin de definir el ángulo de ubicación de la leva central (21) y por ende el movimiento de los álabes (11) por rotación y de las cucharas (18) por oscilación" en la reivindicación 7; "(...) configurados desde 25 uno o más álabes en las terminaciones de cada tubo de rotación en los soportes (14)" en la reivindicación 8, las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10)

Oficio N° 6089

Ref. Expediente N° NC2017/0003953

reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ